



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Bogotá, 06/12/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501157051



20185501157051

Señor
Representante Legal
VISION LOGISTICA SA
CALLE 110 No 12 F 29 LOCAL 104 PARQUE INDUSTRIAL TRINIDAD
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 44588 de 05/12/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\05-11-2018\CONTROL\COM 44579.odt

100

100

100

100

100

100

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

044588

65 DIC 2018

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25744 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801651E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga VISION LOGISTICA S.A., con NIT. 900.162.992-0.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Resolución 757 de 2015 y

ANTECEDENTES

1. Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 376 de fecha 13 de junio de 2008 concedió habilitación como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a VISION LOGISTICA S.A., con NIT. 900.162.992-0.
2. Con Memorando No. 20168200089203 de fecha 22 de julio de 2016 el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un profesional adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 27 de julio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga VISION LOGISTICA S.A., con NIT. 900.162.992-0.
3. Mediante oficio de salida No. 20168200634511 de fecha 25 de julio de 2016, esta Superintendencia comunica a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga VISION LOGISTICA S.A., con NIT. 900.162.992-0, la práctica de visita de inspección programada para el día 27 de julio de 2016, por parte del profesional comisionado.
4. A través de Radicado No. 2016-560-065731-2 de fecha 18 de agosto de 2016, el profesional comisionado allega a esta Superintendencia acta de diligencia programada para el día 27 de julio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga VISION LOGISTICA S.A., con NIT. 900.162.992-0.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25744 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801651E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga VISION LOGISTICA S.A., con NIT. 900.162.992-0.

5. Con Memorando No. 20168200167683 de fecha primero de diciembre de 2016 el grupo de Vigilancia e Inspección realizó el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga VISION LOGISTICA S.A., con NIT. 900.162.992-0, a la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección.

6. Mediante Memorando No. 20168200170643 de fecha 05 de diciembre de 2016 la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de diligencia programada para el día 27 de julio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga VISION LOGISTICA S.A., con NIT. 900.162.992-0.

7. Con Memorando No. 20188300058113 de fecha 02 de abril de 2018 la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor realizó solicitud de información en relación con el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, al Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la Superintendencia de Puertos y Transporte, respecto de algunas empresas transportadoras, entre las que se encuentra la VISION LOGISTICA S.A., con NIT. 900.162.992-0.

8. A través Memorando No. 20184000080273 de fecha 04 de mayo de 2018 el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la Superintendencia de Puertos y Transporte remite, a la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, respuesta a solicitud de información en relación con el Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC, respecto de empresas transportadoras, entre las que se encuentra la VISION LOGISTICA S.A., con NIT. 900.162.992-0.

9. Obra oficio dirigido por el Centro de Monitoreo de Actividades de Transporte, a la Delegada de Tránsito y Transporte, en cuyo asunto se registro "Solicitud Información Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC)" y cuyo contenido hace referencia a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga VISION LOGISTICA S.A., con NIT. 900162992.

10. La Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante Resolución No. 25744 de fecha 07 de junio de 2018, ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga VISION LOGISTICA S.A., con NIT. 900.162.992-0, en virtud de la presunta incursión en transgresión normativa, así:

"CARGO PRIMERO.- (...), presuntamente ha incumplido la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante el año 2016 y 2017. (...)

"CARGO SEGUNDO: (...), de conformidad a lo expuesto en el informe de visita de inspección radicado con el No. 20168200167683 del 01/12/2016, al presuntamente no haber expedido y remitido lo correspondiente a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el Registro Nacional de Despachos de Carga por Carretera- RNDC durante los años 2016 y 2017, (...)."

11. Respecto de la Resolución No. 25744 de fecha 07 de junio de 2018 se surtió NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB, el cual fue fijado el día 12 de julio de 2018, desfijado el día 18 de julio y entendiéndose notificado el día 19 de julio de 2018 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga VISION

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25744 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801651E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga VISION LOGISTICA S.A., con NIT. 900.162.992-0.

LOGISTICA S.A., con NIT. 900.162.992-0, conforme al Aviso publicado en la página web de la Entidad. Así, conforme el artículo 47 del CPACA, la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación para presentar descargos y aportar pruebas, por lo que dicho término culminó el día **13 de agosto de 2018**.

12. Verificados los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Puertos y Transporte se constató que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **VISION LOGISTICA S.A., con NIT. 900.162.992-0**, NO allegó descargos ni solicitud de pruebas en relación con la formulación de cargos realizada mediante Resolución No. 25744 de fecha 07 de junio de 2018.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *"por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte"*, el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se dispone que *"los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer"*, las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en Sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que: *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar"*. Ésta Delegada procede a pronunciarse respecto del material probatorio obrante en la presente actuación, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

a) Incorporar y tener como material probatorio, las siguientes pruebas por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20168200089203 de fecha 22 de julio de 2016, por medio del cual el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un profesional adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 27 de julio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25744 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801651E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **VISION LOGISTICA S.A., con NIT. 900.162.992-0.**

Terrestre Automotor de Carga **VISION LOGISTICA S.A., con NIT. 900.162.992-0.**
(Folio 1)

2. Oficio de salida No. 20168200634511 de fecha 25 de julio de 2016, con el cual se comunicó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **VISION LOGISTICA S.A., con NIT. 900.162.992-0,** la práctica de visita de inspección programada para el día 27 de julio de 2016, por parte del profesional comisionado. (Folio 2)

3. Radicado No. 2016-560-065731-2 de fecha 18 de agosto de 2016, mediante el cual el profesional comisionado remitió, a esta Superintendencia, acta de diligencia programada para el día 27 de julio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **VISION LOGISTICA S.A., con NIT. 900.162.992-0.** (Folio 3)

4. Con Memorando No. 20168200167683 de fecha primero de diciembre de 2016 el grupo de Vigilancia e Inspección realizó el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **VISION LOGISTICA S.A., con NIT. 900.162.992-0,** a la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección, junto con anexos. (Folios 4 a 12)

5. Memorando No. 20168200170643 de fecha 05 de diciembre de 2016 con el cual la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control, una relación de informes y expedientes, entre los que obra el de diligencia programada para el día 27 de julio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **VISION LOGISTICA S.A., con NIT. 900.162.992-0.** (Folios 13 a 16)

6. Memorando No. 20188300058113 de fecha 02 de abril de 2018 a través del cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor realizó solicitud de información en relación con el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, al Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la Superintendencia de Puertos y Transporte, respecto de algunas empresas transportadoras, entre las que se encuentra la **VISION LOGISTICA S.A., con NIT. 900.162.992-0.** (Folios 17 y 18)

7. Memorando No. 20184000080273 de fecha 04 de mayo de 2018 con el que el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la Superintendencia de Puertos y Transporte remite, a la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, respuesta a solicitud de información en relación con el Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC, respecto de empresas transportadoras, entre las que se encuentra la **VISION LOGISTICA S.A., con NIT. 900.162.992-0.** (Folio 19)

8. Oficio dirigido por el Centro de Monitoreo de Actividades de Transporte, a la Delegada de Tránsito y Transporte, en cuyo asunto se registro "*Solicitud Información Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC)*" y cuyo contenido hace referencia a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **VISION LOGISTICA S.A., con NIT. 900162992.** (Folio 20)

9. Resolución No. 25744 de fecha 07 de junio de 2018, mediante la cual se ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga **VISION LOGISTICA S.A., con NIT. 900.162.992-0,** y anexos. (Folios 21 a 28 anverso)

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25744 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801651E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga VISION LOGISTICA S.A., con NIT. 900.162.992-0.

10. Soportes de NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB de la Resolución No. 25744 de fecha 07 de junio de 2018, realizada el día 19 de julio de 2018, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga VISION LOGISTICA S.A., con NIT. 900.162.992-0, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Folios 28 reverso a 43)

Las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan ser el medio idóneo para establecer el cumplimiento o inobservancia a las normas del transporte y en consecuencia determinar si acaeció o no lapresunta incursión en transgresión normativa conforme lo señalado en la Resolución No. 025748 de fecha 07 de junio de 2018, así:

"CARGO PRIMERO.- (...), presuntamente ha incumplido la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante el año 2016 y 2017. (...)

CARGO SEGUNDO: (...), de conformidad a lo expuesto en el informe de visita de inspección radicado con el No. 20168200167683 del 01/12/2016, al presuntamente no haber expedido y remitido lo correspondiente a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el Registro Nacional de Despachos de Carga por Carretera- RNDC durante los años 2016 y 2017, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades (...)

El Estado tiene obligaciones para con sus administrados, siendo una de éstas facilitar el acceso a la administración de justicia, conforme prevé el artículo 229 de la Constitución Política de Colombia, y correlativamente los administrados, para el caso concreto, la empresa de transporte investigada tiene, a su vez, el deber de cumplir los mandatos constitucionales y legales, entre éstos colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el numeral 7 del artículo 95, que señala:

"La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

(...) 7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;

(...)"

En hilo con lo anterior, se tiene que esta Superintendencia de Puertos y Transporte, en observancia de los derechos al debido proceso, de defensa y contradicción, y de los principios señalados en el artículo 3 del CPACA, ha brindado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga VISION LOGISTICA S.A., con NIT. 900.162.992-0, la oportunidad de aportar, solicitar y controvertir las pruebas que corresponden a la actuación, conforme la situación fáctica y el cargo formulado de acuerdo al contenido de la Resolución No. 025748 de fecha 07 de junio de 2018, pudiendo la investigada aportar aquello que considere prueba idónea, adecuada y útil al proceso, ello sin que se vulneren los principios mencionados, de modo que no se dé lugar a desgastes y dilaciones injustificadas.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25744 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801651E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga VISION LOGISTICA S.A., con NIT. 900.162.992-0.

Conforme lo precedente, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor que, las pruebas documentales a que se ha hecho referencia en párrafos anteriores serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo al interior de la presente actuación administrativa de carácter sancionatorio, procedimiento que se rige por las normas que en derecho corresponde, de tal modo que mediante el presente Auto se incorporan las pruebas allegadas en oportunidad, conforme han sido relacionadas anteriormente.

Cabe advertir que el expediente queda a disposición de la empresa investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar los derechos de la investigada a que se ha hecho mención en el párrafo inmediatamente anterior, a la luz del principio de publicidad de los actos conforme prevé el artículo 3 del CPACA.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. INCORPORAR a la presente investigación administrativa de carácter sancionatorio las pruebas documentales, conforme a las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga VISION LOGISTICA S.A., con NIT. 900.162.992-0, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga VISION LOGISTICA S.A., con NIT. 900.162.992-0, o a quien haga sus veces, en la CL 110 No 12F-29 LO 104 P IND TRINIDAD, de la ciudad de BARRANQUILLA, departamento del ATLÁNTICO, o a través de medio idóneo autorizado, conforme lo señalado en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo Interno de Trabajo Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

E. Falcó

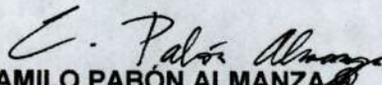
Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25744 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801651E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga VISION LOGISTICA S.A., con NIT. 900.162.992-0.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

044 588

65 DIC 2018

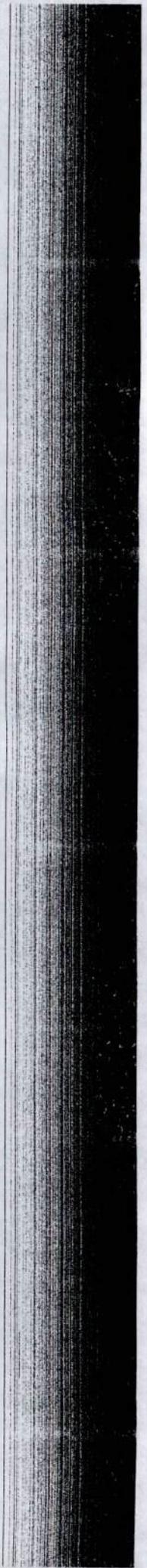

CAMILO PABÓN ALMANZA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Luisa F Rodríguez M. 
Revisó: Hanner Mongui / Dra. Valentina Rubia  Coord. Grupo Investigaciones y Control.

1971 11 29

1971 11 29



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL (6) DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 3303756 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (SEDE ADUANA), A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.camarabaq.org.co"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.-----"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 876 del 13 de Julio de 2007, otorgada en la Notaria 4 a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 23 de Julio de 2007 bajo el No. 133,221 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----- denominada VISION LOGISTICA S.A.-----

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

VISION LOGISTICA S.A.-----

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 900.162.992-0.

C E R T I F I C A

Matrícula No. 439,642, registrado(a) desde el 23 de Julio de 2007.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 25 de Marzo de 2014.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.-----

C E R T I F I C A

Mediante inscripción No. 263,743 de fecha 10 de Enero de 2014 se registró el Acto Administrativo No. 376 de fecha 13 de Junio de 2008 expedido por el Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

C E R T I F I C A



Que su total de activos es: \$ 686,634,279=.
SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL
DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS COLOMBIANOS.
Grupo NIIF: No reportado

C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.:
CL 110 No 12F-29 LO 104 P IND TRINIDAD en Barranquilla.
Email Comercial:
dazahernandez@gmail.com
Telefono: 3205670992.
Direccion Para Notif. Judicial:
CL 110 No 12F-29 LO 104 P IND TRINIDAD en Barranquilla.
Email Notific. Judicial:
dazahernandez@gmail.com
Telefono: 3205670992.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de
duración se fijó hasta el
13 de Julio de 2050.

C E R T I F I C A

Que VISION LOGISTICA S.A. cumple con la condición de pequeña
empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1°
de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545 de 2011.-----

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto social principal el
desarrollo de las siguientes actividades: 1.- La prestación del
servicio de transporte de mercancías y de carga en general, a nivel
nacional e internacional. 2.- La prestación de servicio básico de
transporte de mercancía y de carga en general, entre ciudades y la
distribución de sus destino, mediante el servicio puerta a puerta.
3.- La prestación de servicio básico de transporte de mercancía y
de carga en general, utilizando uno o varios modos, de conformidad
con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes,
basadas en los reglamentos del Gobierno Nacional. 4.- La prestación
de los servicios complementarios y/o conexos y/o suplementarios a
los del transporte de mercancía y de carga en general, dentro de
los procesos corporativos y/o comerciales de sus clientes, tales
como la fabricación, compra, venta, importación, exportación,
distribución y explotación en general de toda clase de negocios.
5.- La prestación del servicio de almacenamiento, logística y
distribución de mercancías y de carga en general. 6.- El montaje
de estaciones, bodegas y toda clase de establecimientos de
comercio, almacenes y agencias para la prestación del servicio de
transporte de mercancía y de carga en general. 7.- La compra,
venta, importación, exportación, distribución y explotación en
general de toda clase de materias primas y/o repuestos y/o
materiales relacionados con la prestación del servicio de
transporte de mercancía y de carga en general. 8.- La
representación y/o participación en cualquier forma, en sociedad o
empresas, nacionales o extranjeras, que tengan finalidades
similares, conexas o complementarias. 9.- Igualmente ajustándose a
las disposiciones legales vigentes prestara el servicio de

transporte de pasajeros y escolar. 10.- Podrá ejercer la actividad de consolidador de carga nacional e internacional. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: Adquirir, vender, limitar o gravar en cualquier forma y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes, muebles e inmuebles, girar, endosar, negociar, pagar o cancelar toda clase de títulos valores o efectos de comercio y aceptarlos en pago; obtener el registro de marcas, patentes y modelos de utilidad y privilegios a cualquier título; la celebración de contratos de sociedad, asociación o franquicias para la explotación de negocios relacionados con su objeto; la adquisición o enajenación a cualquier título, de intereses, participaciones o acciones de la misma índole o afines con su objeto para que ayuden a su desarrollo o lo complementen; la representación o agencia de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dedicadas a las mismas actividades o similares que se relacionen directamente con su objeto social o lo complementen; la fusión de la sociedad en otras sociedades; la participación en procesos licitatorios, públicos o privados, nacionales o internacionales; tomar dinero en mutuo con garantías reales o personales o sin ellas y en general llevar a cabo todo acto o contrato que se relacione directamente con el objeto social de la sociedad, o lo complementen, pues la anterior enumeración no es taxativa sino por vía de ejemplo.-----

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****500,000,000	*****500,000	*****1,000
Suscrito		
\$*****500,000,000	*****500,000	*****1,000
Pagado		
\$*****500,000,000	*****500,000	*****1,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La sociedad tiene los siguientes órganos de dirección, administración y fiscalización: 1.- Asamblea General de Accionistas. 2.- Junta Directiva. 3.- Gerente y su suplente. Son funciones de la Asamblea General de Accionistas las siguientes entre otras: Decretar la enajenación total de los haberes de la sociedad. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes entre otras: Cooperar en el representante legal en la administración y dirección de los negocios sociales, así como delegar en el representante legal, en cualquier otro empleado, o en terceros mediante contratos de agencia comercial, mandato, representación o similares, las funciones que estime convenientes. Elegir al representante legal de la sociedad y a sus suplentes. Establecer o suprimir sucursales o agencias dentro o fuera del país, reglamentar su funcionamiento y fijar en cada oportunidad las facultades y atribuciones de los administradores. Autorizar al gerente y representante legal para la venta de inmuebles de la compañía y para celebrar actos y contratos que tiendan a realizar el objeto social, cuando la cuantía de cada operación exceda de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) moneda legal, salvo que se trate de las siguientes operaciones, respectos de las cuales se entiende que el gerente tiene facultades sin limitación alguna (i) las operaciones relacionadas con el cumplimiento de obligaciones fiscales. (ii) las operaciones relacionadas la venta de servicios y con el recaudo de cartera (iii) la compra de materia prima. La



sociedad tendra un gerente que sera el representante legal de la sociedad y que tendra a su cargo la administracion y gestion de los negocios sociales con sujecion a la ley. Tendra un (1) suplente, quien lo reemplazara en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El gerente y su suplente seran designados por la Junta Directiva. El gerente ejercera las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes entre otras: Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los accionistas, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso. Adelantar las acciones y tramites legales y administrativos necesarios para el mejor interes de la sociedad y constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que obrando a sus ordenes juzgue necesarios para representar a la sociedad. Celebrar operaciones bancarias, con titulos valores recibir dinero en mutuo, siempre que dicha funcion no haya sido asignada a otro empleado de la compania o a terceros mediante contratos de agencia comercial, mandato, representacion o similares. Transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier clase que sean. Cuidar de la recaudacion e inversion de los fondos de la empresa, siempre que dicha funcion no haya sido asignada a otro empleado de la compania o a terceros mediante contratos de agencia comercial, mandato, representacion o similares. Llevar a cabo cualquier adquisicion, enajenacion, limitacion o gravamen de inmuebles (bienes reales), siempre que dicha funcion no haya sido asignada otro emplado de la compania o a terceros mediante contratos de agencia comercial, mandato, representacion o similares. Celebrar todas las operaciones, actos y/o contratos que interesen a la sociedad cuando dichas operaciones, actos y contratos correspondan y se enmarquen dentro del presupuesto anual de inversiones, gastos, endeudamiento y operaciones de la sociedad que debiera aprobar la Junta Directiva, siempre que dichas funciones no hayan sido asignadas a otro empleado de la sociedad, o a terceros mediante contratos de agencia comercial, mandato, representacion y similares. Celebrar todos los actos y contratos que correspondan al desarrollo normal del objeto social de la compania, siempre que los mismos no superen la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) moneda legal, por cuanto para la celebracion de ventas de inmuebles de la compania y la celebracion de actos o contratos por cuantias superiores, requiera de autorizacion previa de la Junta Directiva de la sociedad, salvo que se trate de las siguientes operaciones, respecto de las cuales se entiende que el gerente tiene facultades sin limitacion alguna. (i) las operaciones relacionadas la venta de servicios y con el recaudo de cartera (iii) la compra de materia prima.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 876 del 13 de Julio de 2007, otorgada en la Notaria 4 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 23 de Julio de 2007 bajo el No. 133,221 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CLASE: JUNTA DIRECTIVA

Principales

- | | |
|----------------------------------|--------------------|
| 1. Daza Hernandez Hector | CC.*****16,470,610 |
| 2. Daza Hernandez Crisostomo | CC.*****17,153,791 |
| 3. Daza Cifuentes Oscar Fernando | CC.*****16,930,857 |

Suplentes

- | | |
|----------------------------------|--------------------|
| 1. Cifuentes Gallego Maria Nancy | CC.*****31,298,491 |
| 2. Torres Garcia Angela Maria | CC.*****40,939,262 |
| 3. Daza Paz Mauricio | .***** |

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 876 del 13 de Julio de 2007, otorgada en la Notaria 4 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 23 de Julio de 2007 bajo el No. 133,221 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente. Daza Hernandez Hector	CC.*****16470610
Suplente del Gerente. Daza Cifuentes Oscar Fernando	CC.*****16930857

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 4 del 17 de Junio de 2010 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: VISION LOGISTICA S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 30 de Junio de 2010 bajo el No. 160,244 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Ppal Picon Areniz Juan Carlos	CC.*****88,139,050

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:
VISION LOGISTICA S.A.-----
Caracter de ESTABLECIMIENTO.
Direccion: CL 110 No 12 F - 29 LO 104 en Barranquilla.
Telefono: 3205670992.
Correo electrónico: dazahernandez@gmail.com
Valor Comercial: \$686,634,279=.
Actividad Principal : 4923
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
Matricula No. 439,643 del 23 de Julio de 2007.
Renovación Matrícula: 25 de Marzo de 2014. SIN RENOVAR.

C E R T I F I C A

Que la informacion anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que el(la) Juzgado 22o. Civil Municipal de Barranquilla mediante



Oficio No. 2,927 del 07 de Octubre de 2011 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14 de Octubre de 2011 bajo el No. 21,042 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:

VISION LOGISTICA S.A.-----

Dirección:

CL 110 No 12 F - 29 LO 104 en Barranquilla

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:

VISION LOGISTICA S.A.-----

HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

18/10/2018

Datos Empresa Transporte Carga

 MINTRANSPORTE		Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--	--

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9001629920
NOMBRE Y SIGLA	VISION LOGISTICA S.A. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Atlantico - BARRANQUILLA
DIRECCIÓN	CALLE 110 No.12 F-29 LOCAL 104 P IND TRINIDAD
TELÉFONO	3807000
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3720076 - visionlogistica@vision-logistica.com; barranquilla@vision-logistica.com
REPRESENTANTE LEGAL	HECTORDAZA HERNANDEZ
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
376	13/06/2008	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

